



DISTRIBUIDO  
UACI - DNM  
FECHA: 23 DIC 2015

*Dirección Nacional de Medicamentos*



Libre Gestión N° 147/2015  
Contrato N° 17

NOSOTROS: **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve - cero cero siete - uno, actuando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR NACIONAL**, de la **DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil trescientos doce - ciento cinco - siete; que en adelante me denominaré **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **ENRI OVIDIO LOPEZ JUAREZ**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - doscientos setenta mil ochocientos sesenta y nueve - ciento dos - ocho, actuando en mi calidad de Gerente General Administrativo de la sociedad Printer de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Printer de El Salvador S.A. de C.V., con plenas facultades para otorgar actos como el presente, que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por medio de este documento celebramos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE** denominado: **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL 2016"**, con el objeto de que el segundo arrende seis impresoras multifuncionales con capacidad para fotocopiar, imprimir, remitir, fax y escáner, tarjeta de red que trabaje con protocolo TCP/IP y una impresora multifuncional a color con las mismas capacidades antes descritas, a favor y a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad a los Términos de Referencia de la **Libre Gestión número ciento cuarenta y siete - dos mil quince**, denominado **"CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL 2016"**; adjudicación proveída mediante resolución de adjudicación, emitida por el Doctor José Vicente Coto Ugarte, quien se encuentra debidamente facultado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al reglamento de esta, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en la siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es proporcionar a la Dirección Nacional de Medicamentos el servicio de arrendamiento de seis impresoras multifuncionales con capacidad para fotocopiar, imprimir, remitir, fax y escáner, tarjeta de red que trabaje con protocolo TCP/IP y una impresora multifuncional a color con las mismas capacidades antes descritas el cual será brindado en los niveles dos, tres y cuarto



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



de la Dirección Nacional de Medicamentos. Así mismo la empresa brindará el servicio de recarga de consumibles, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo, así como proveer de los repuestos para cada uno de los equipos durante la vigencia del contrato sin ningún costo adicional para el contratante, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del Arrendamiento del Equipo Multifuncional para la DNM es de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será pagado por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES** de **TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, más el excedente de la página ciento quince mil uno en adelante por la cantidad de **UN CENTAVO DE DÓLAR** en copias y/o impresiones en blanco y negro y la cantidad de **QUINCE CENTAVOS DE DOLAR** la fotocopia y/o impresión a color. La Unidad Financiera a través de su Tesorería pagará al contratista el monto de la factura en un plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIO** posteriores a la emisión y entrega del quedan respectivo. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. La cancelación se efectuará en dólares de los estados Unidos de América. **III) PLAZO Y LUGAR.** El servicio de **“CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL DOS MIL DIECISEIS”** tendrá un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del mismo año. Dicho servicio será brindado en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula anterior. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a proporcionar a la Dirección Nacional de Medicamentos el servicio de arrendamiento de los siete equipos multifuncionales de conformidad a lo establecido en el presente contrato y a los Términos de Referencia. **VII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Técnico Josué Caleb Castro Bruno de la Dirección Nacional de Medicamentos, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según Acuerdo emitido por el Director Nacional de Medicamentos, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, los instructivos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y los documentos contractuales. **VIII) CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Dirección Nacional de Medicamentos la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **CINCO DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del documento contractual respectivo, la cual estará vigente por el periodo de **QUINCE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del documento contractual. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el documento contractual, en las especificaciones técnicas y/o en los presentes Términos de Referencia; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el documento contractual por incumplimiento de sus obligaciones; iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda: a) Imponer pagos de multa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en general al ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso; b) Hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al contratista debiendo ser pagadas directamente por éste, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los términos de referencia, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía proporcionada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b)



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato de arrendamiento de los equipos multifuncionales para la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del presente proceso; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta técnica y económica presentada por Printer de El Salvador S.A. de C.V.; f) Resolución de Adjudicación mediante la cual se acuerda adjudicar a Printer de El Salvador S.A. de C.V.; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Las Garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Instructivo Número cero dos/dos mil nueve, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar por escrito con cinco días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, recurriendo a los tribunales comunes. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o



*Dirección Nacional de Medicamentos*



al teléfono veintidós cuarenta y siete – sesenta- cero cero; y el Contratista, en Calle El Mirador, casa cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

*[Firma manuscrita]*  
EL CONTRANTE

*[Firma manuscrita]*  
EL CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CAROLINA IVONNE LOPEZ GARCIA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen los señores **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve – cero cero siete – uno, actuando en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR NACIONAL**, de la **DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número un mil ocho, de fecha dos de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres del Tomo trescientos noventa y cuatro, vigente desde el dos de abril de dos mil doce, que contiene la **LEY DE MEDICAMENTOS**, que el objeto de la misma es garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional; **b)** Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en el cual consta que se nombró al doctor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, como Director Nacional de la **DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro, inciso primero letra a) e inciso final de la Ley de Medicamentos; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



Jurídicos de la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de marzo del año en dos mil quince, de la cual consta que a folio cincuenta y ocho frente, del libro de Actos de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, consta que el Doctor José Vicente Coto Ugarte rindió la respectiva protesta de Ley; **d)** Acuerdo cero uno punto quince, de la sesión ordinaria número uno, de fecha ocho de enero de dos mil quince, en el cual se encomienda al Director Nacional, en nombre de los delegados de esta Dirección a ejercer la Representación Legal de la Dirección Nacional de Medicamentos en toda clase de asuntos, incluyendo adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones todo de conformidad a las leyes, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **e)** Resolución de Adjudicación emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, por medio del cual se acuerda adjudicar a PRINTER DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.; que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **ENRI OVIDIO LOPEZ JUAREZ**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - doscientos setenta mil ochocientos sesenta y nueve - ciento dos - ocho, actuando en su calidad de Gerente General Administrativo de la sociedad Printer de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Printer de El Salvador S.A. de C.V., personería de la cual doy fe por haber tenido a la vista el Nombramiento de Gerente General de Printer de El Salvador S.A. de C.V. debidamente inscrito en el registro de comercio al número ciento cincuenta y cuatro, del libro tres mil ciento cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece; por medio del cual se le faculta a celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos públicos o privados necesarios para ejecutar el desarrollo del giro ordinario de los negocios de la sociedad y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que quieren celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE** denominado: **“CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL 2016”**, con el objeto de que el segundo arrende seis impresoras multifuncionales con capacidad para fotocopiar, imprimir, remitir, fax y escáner, tarjeta de red que trabaje con protocolo TCP/IP y una impresora multifuncional a color con las mismas capacidades antes descritas, a favor y a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad a los Términos de Referencia de la **Libre Gestión** número ciento cuarenta y siete - dos mil quince, denominado **“CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL 2016”**; adjudicación proveída mediante resolución de adjudicación, emitida por el Doctor José Vicente Coto Ugarte, quien se encuentra debidamente facultado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al reglamento de esta, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en la siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es proporcionar a la Dirección Nacional de Medicamentos el



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



servicio de arrendamiento de seis impresoras multifuncionales con capacidad para fotocopiar, imprimir, remitir, fax y escáner, tarjeta de red que trabaje con protocolo TCP/IP y una impresora multifuncional a color con las mismas capacidades antes descritas el cual será brindado en los niveles dos, tres y cuarto de la Dirección Nacional de Medicamentos. Así mismo la empresa brindará el servicio de recarga de consumibles, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo, así como proveer de los repuestos para cada uno de los equipos durante la vigencia del contrato sin ningún costo adicional para el contratante, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del Arrendamiento del Equipo Multifuncional para la DNM es de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será pagado por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, más el excedente de la página ciento quince mil uno en adelante por la cantidad de **UN CENTAVO DE DÓLAR** en copias y/o impresiones en blanco y negro y la cantidad de **QUINCE CENTAVOS DE DOLAR** la fotocopia y/o impresión a color. La Unidad Financiera a través de su Tesorería pagará al contratista el monto de la factura en un plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIO** posteriores a la emisión y entrega del quedan respectivo. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. La cancelación se efectuará en dólares de los estados Unidos de América. **III) PLAZO Y LUGAR.** El servicio de **“CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL DOS MIL DIECISEIS”** tendrá un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del mismo año. Dicho servicio será brindado en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Dirección Nacional de Medicamentos pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula anterior. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a proporcionar a la Dirección Nacional de Medicamentos el servicio de arrendamiento de los siete equipos multifuncionales de conformidad a lo establecido en el presente contrato y a los Términos de Referencia. **VII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Técnico Josué Caleb Castro Bruno de la Dirección Nacional de Medicamentos, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según Acuerdo emitido por el Director Nacional de Medicamentos, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, los



## *Dirección Nacional de Medicamentos*



instructivos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y los documentos contractuales. **VIII) CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Dirección Nacional de Medicamentos la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **CINCO DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del documento contractual respectivo, la cual estará vigente por el periodo de **QUINCE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del documento contractual. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el documento contractual, en las especificaciones técnicas y/o en los presentes Términos de Referencia; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el documento contractual por incumplimiento de sus obligaciones; iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda: a) Imponer pagos de multa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en general al ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso; b) Hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al contratista debiendo ser pagadas directamente por éste, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los términos de referencia, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía proporcionada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O**





## *Dirección Nacional de Medicamentos*



**PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato de arrendamiento de los equipos multifuncionales para la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del presente proceso; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta técnica y económica presentada por Printer de El Salvador S.A. de C.V.; f) Resolución de Adjudicación mediante la cual se acuerda adjudicar a Printer de El Salvador S.A. de C.V.; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Las Garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Instructivo Número cero dos/dos mil nueve, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar por escrito con cinco días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, recurriendo a los tribunales comunes. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción



*Dirección Nacional de Medicamentos*



en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono veintidós cuarenta y siete – sesenta- cero cero; y el Contratista, en Calle El Mirador, casa cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento público, el cual les fue leído en un solo acto ininterrumpido, quedando entendidos y ratificando su contenido por estar conforme a sus voluntades, de todo lo cual **DOY FE.**

EL CONTRANTE

EL CONTRATISTA

*Carolina Ivonne Lopez Garcia*

